SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 000019- 2017-P-SBCH.

Chiclayo, 14 FEB. 2017

VISTO:

El Recurso impugnativo contra la Carta Nº 303-2016-G-SBCH, de fecha 03 de enero de 2017, presentada por don **DOSITEO ALVAREZ CAMPOS** y el Informe Legal N° 049 - 2017-EJ-WDC/HCC-SBCH de fecha 31 de enero fe 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, es una persona jurídica de derecho público interno, que se rige por su constitución, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 26918 – Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo y, el Decreto Supremo Nº 010-2010-MINDES, donde se establecen las Funciones y Competencias de los Gobiernos Regionales y Locales de la Beneficencia;

Que, el Decreto Supremo Nº 010-2010-MINDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno, respecto de las Sociedades de Beneficencia y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo Nº 005-2011-MIMDES;

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), vigente desde el 11 de octubre del 2001, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, se tiene en cuenta el principio de legalidad para el presente acto, la existencia del "Reglamento Interno de SERFIN -2013" vigente hasta la actualidad;

Que, con fecha 04 de febrero de 1994, el impugnante Contrató la Prestación de Servicios Funerarios Familiar (Hoy SERFIN), con la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, cuyas clausulas y condiciones se encuentran establecidas en el Contrato Nº 0396 – Categoría B, contando con 19 cláusulas, vinculantes a ambas partes;

Que, mediante solicitud de fecha 30 de noviembre de 2016, don **DOSITEO ALVAREZ CAMPOS**, solicito la devolución de sus aportes en el Programa SERFIN, la misma que fue declarada IMPROCEDENTE mediante Carta Nº 303-2016-G-SBCH, de fecha 03 de enero de 2017;

Que, haciendo uso de su derecho de contradicción, don **DOSITEO ALVAREZ CAMPOS**, interpuso su recurso impugnativo de reconsideración, el mismo que en virtud a lo prescrito por el artículo 213º de la LPAG, indica que "el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que el escrito se deduzca su verdadero carácter"; en este sentido se calificó como recurso de APELACION su petición contenida en el escrito de fecha 03 de enero de 2017, dirigida contra la Carta Nº 303-2016-G-

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO CERTIFICO: Es copia fiel del original que tengo a la vista. María Rosa Fiestas Alcántara FEDATARIA 15 FEB. 2017

ELIAS AGUIRRE Nº 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficenciasbch@sbch.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 000019 -2017-P-SBCH.

(Pág. 2 - 2)

SBCH, de fecha 03 de enero de 2017, que declara Improcedente su petición de DEVOLUCION de Aportes en el Programa SERFIN;

Que, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 049 - 2017-EJ-WDC/HCC-SBCH de fecha 31 de enero fe 2017, suscrito por el letrado Wilson Díaz Cobeñas – Asesor Legal Externo de esta Entidad, y de acuerdo al análisis y evaluación del caso concreto, concluye opinando que se DECLARE IMPROCEDENTE el recurso presentado por don **DOSITEO ALVAREZ CAMPOS**, contra la Carta Nº 303-2016-G-SBCH, de fecha 03 de enero de 2017;

Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 1215-2016-MPCH/A de fecha 21 de octubre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADECUAR el RECURSO DE RECONSIDERACION, interpuesto por el ciudadano **DOSITEO ALVAREZ CAMPOS**, contra la Carta Nº 303-2016-G-SBCH, de fecha 03 de enero de 2017, a **RECURSO DE APELACION**, conforme a lo dispuesto por el Artículo 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) – Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación, interpuesto por el ciudadano **DOSITEO ALVAREZ CAMPOS**, contra la Carta Nº 303-2016-G-SBCH, de fecha 03 de enero de 2017, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- Notificar al interesado la presente Resolución para que tome conocimiento, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- Remitir a la Oficina de Imagen Institucional, para la publicación en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Secretaria de la Presidencia la distribución de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO: Que la presente es fiel del original que tengo a la vista.
María Rosa Fiestas Alcántara
FEDATARIA
15 FEB. 2017

Lic. Mag. MARIA ROSARIO VERASTEGUI LEON
Presidente
Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

ELIAS AGUIRRE Nº 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficenciasbch@sbch.gob.pe

14 FEB. 2017